



AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: la resolución N°807 del 29 de julio de 2016 "por medio del cual se resuelve un recurso de reposición."

Sujeto a Notificar: **JOSE GUILLERMO USUGA SERNA** ubicado en la Carrera 46 N° 52-25 Oficina 413 de Medellín Antioquia.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la notificación enviada por la correo certificado el día 01 de agosto 2016 con guía N° 945876508.

Fecha de Publicación de Página web: 16 AGO 2016

Fecha de Comunicación en la Cartelera: Del 16 al 23 AGO 2016

EL MUNICIPIO DE SABANETA

Hace saber que, mediante notificación enviada por la correo certificado el día 01 de agosto 2016 con guía N° 945876508, destinado al señor **JOSE GUILLERMO USUGA SERNA**, se le comunicó que el Municipio de sabaneta, expide la Resolución N°807 del 29 de julio de 2016 "por medio del cual se resuelve un recurso de reposición."

En dicha escrito, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual el señor **JOSE GUILLERMO USUGA SERNA** figura como interesado.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al **JOSE GUILLERMO USUGA SERNA**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución N°807 del 29 de julio de 2016, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo no procede ningún recurso.

Se advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso o de la entrega en el lugar de destino.


Para constancia se firma, 16 AGO 2016

Héctor Darío Yepes Vega
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Sabaneta Antioquia
Proyecto: Rafael Gallo 19/07/2016



Palacio Municipal Cra. 45 No.71sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

RESOLUCIÓN No. 807 FECHA: 29 JUL 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 5	

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION".

El Alcalde del Municipio de Sabaneta (Ant.), en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia y la Ley, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1355 de 1970, el Decreto 640 de 1937, el Código de convivencia ciudadana para el departamento de Antioquia, ordenanza N° 018 de 2002, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución N° 658 del 27 de junio de 2016, este despacho ordenó la restitución dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que el presente acto administrativo quede en firme, de los dos bienes inmuebles identificados uno mediante matrícula inmobiliaria N° 001-244047 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín Zona Sur y el otro mediante matrícula inmobiliaria N° 001-229601 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín Zona Sur, toda vez que son bienes del Municipio de Sabaneta, los cuales no pueden ser objeto de ocupación o perturbación alguna por parte del señor LUIS ALONSO MEJIA RUIZ, ni de ningún otro ciudadano.

SEGUNDO: Que el señor **JOSE GUILLERMO USUGA SERNA**, mediante escrito radicado en el archivo central con el número 2016021616 del 19 de julio del 2016; interpuso dentro del término legal el recurso de reposición contra la anotada resolución en el cual manifestó: YO "**JOSE GUILLERMO USUGA SERNA**, mayor de edad y de esta ciudad, identificado con cedula Nro. 3.486.466, actuando como representante legal del señor **LUIS ALONSO MEJIA RUIZ**, me permito dentro del término de ley presentar los recursos de reposición y en subsidio de apelación del acto administrativo N° 658 del 27 de junio de 2016 notificado el 5 de julio de 2016,

Para iniciar los recursos se indicara frente a las consideraciones que aduce la administración municipal para ordenar la restitución de los inmuebles lo siguiente:

1. La entidad aduce ser propietaria del derecho real de los bienes inmuebles ubicados en la calle 66 sur por la carrera 43 c identificados con las matrículas inmobiliarias N°001-244047 y 001-229601 de la oficina de instrumentos públicos del sur, que dichos inmuebles fueron a bien del municipio mediante donación en el 2006.

Es de indicarle a la entidad Municipal que es bien cierto que los predios citados están descritos por las matrículas inmobiliarias citadas y según escrituras citadas pasaron a favor del Municipio en el año 2006 mediante donación efectuada por el señor HENRY ALONSO MADRID GOMEZ, pero es de indicarle que desconoce la entidad municipal que cuando realizo la donación dichos inmuebles estaban afectados por la figura de la prescripción extintiva del dominio a favor de mi poderdante, ya que el señor LUIS ALONSO MEJIA RUIZ, era el poseedor del inmueble sin reconocer dueño alguno y además nadie apareció a reclamar los lotes matrículas inmobiliarias N 001-244047 y 001-229601.

2. Cuando se realizó la donación de los inmuebles inmersos en los presentes recursos, mi poderdante había reunido los requisitos para adquirir el inmueble en su favor, tanto es así que las administraciones municipales desde el 2006 nunca realizaron ninguna gestión para obtener los predios y la presente en cabeza del señor Alcalde en forma violatoria decidió utilizar la fuerza para lograrlo.

3. Frente a los hechos que son motivos de presentar el recurso de reposición y apelación a la resolución citada, mi representado inicio la posesión y

RESOLUCIÓN No. 807
FECHA: 29 JUL 2016

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 2 de 5




mantenimiento de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-244047 y 001-229601 ubicados en el Municipio de Sabaneta desde el enero de 1991, cuando eran de propiedad de señor HENRY ALONSO MADRID GOMEZ, quien siempre tuvo conocimiento de la posesión de mi poderdante y nunca ni jamás se presentó por el terreno reclamado hasta la fecha, desde la fecha no ha reconocido otro dueño, tanto que lo trasformo en un solo predio y de donde devenga su sustento propio y de un empleado.

4. Se deja claro que poderdante antes de que fuera bien público, ya tenía posesión de los lotes con las matrículas inmobiliarias N°001-244047 y 001-229601 de la oficina de instrumentos públicos del sur, ya había adquirido y reunido el requisito de cinco años que exige la ley, al haber reunido desde 1991 hasta agosto de 2006 la suma de 16 años, suma superior a los 5 años para la prescripción ordinaria y diez (10) años para extraordinaria, predios que se han poseído de manera irregular antes de que fueran donados al ente municipal, lo que hace evidente adquirido
5. Por otra parte, en cuanto al bien cuya propiedad se disputa, la entidad no verifico que el lote de HENRY ALONSO MADRID GOMEZ, quien había dejado de poseerlo desde 1991 y que cuando este lo dono ya existía una prescripción extintiva, además la entidad Municipal del momento para el año 2005, nunca se acercó para que le fueran entregado los lotes y permitir así mi representado iniciara las acciones de ley, lo que quiere decir que era un predio de carácter privado sobre la cual esta entidad no tiene poder alguno ya que existe un derecho adquirido para el momento de la donación
6. El bien en cuestión reúne las características propias de un bien de uso privado, de manera que al haberlo sometido a un proceso administrativo se constituyó una flagrante violación del derecho al debido proceso y de defensa y así queda demostrada con las actuaciones de la entidad municipal, cuando sin ningún proceso administrativo el día 16 de junio de 2016 requiere de manera verbal abandonar el lote del toro, porque es propiedad del Municipio de Sabaneta desde 2006, a lo que le repuso, que se debía haber realizado un debido proceso para la recuperación del lote, además nunca fue, ni ha sido notificado por parte del propietario (Municipio de Sabaneta) a pesar de las diferentes administraciones municipales de la devolución del lote, ni tampoco ha ejercido el derecho propietario, apareciendo después de 25 años aduciendo que deberá retirar los animales y realizar la entrega del lote a más tardar el 7 de julio, que no hacerlo voluntariamente sería recuperado utilizando la fuerza pública.

TERCERO: Qué frente a la Resolución 658 del 27 junio de 2016 solo procede el recurso de reposición.

CUARTO: Qué el despacho una vez analizado el recurso de reposición interpuesto y lo en él expuesto por el recurrente **JOSE GUILLERMO USUGA SERNA** apoderado del señor **LUIS ALONSO MEJIA RUIZ**, expresa lo siguiente:

1. El artículo 2° de la Constitución Política, determina como uno de los fines del Estado Colombiano garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta.
2. Que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá el interés general sobre particular.
3. Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, Reglamentado por la Ley 1675 de 2013 expresa que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son

RESOLUCIÓN No. 807 FECHA: 29 JUL 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 5	

inalienables, imprescriptibles e inembargables.

4. Que de conformidad con el artículo 339 del Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia, Ordenanza N°18 del 27 de septiembre del 2002, corresponde a los Alcaldes Municipales conocer en única instancia "De los procesos por ocupación o perturbación de bienes de las entidades de derecho Público" y "De los procesos por restitución de bienes de uso público".
5. Que el Municipio de Sabaneta es titular de derecho real de dominio de dos bienes inmuebles ubicados en la calle 66 SUR por carrera 43C, el primero identificado mediante matrícula inmobiliaria N° 001-244047 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín Zona Sur y el segundo identificado mediante matrícula inmobiliaria N° 001-229601 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín Zona Sur.
6. Que el Código civil en sus contenido expresa que:

ARTICULO 2519. <IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO>. Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso

QUINTO: Que mediante sentencia judicial los bienes inmuebles mediante matrícula inmobiliaria N° 001- 244047 y N° 001-229601 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín Zona Sur fueron declarados de uso publico por el juzgado primero administrativo del circuito quien ordena proteger los derechos colectivos al goce del espacio publico y la utilizacion y disfrute de los bienes de uso publico

Conforme a lo anterior es claro que el Municipio de Sabaneta es el titular del derecho real de dominio de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001- 244047 y N° 001-229601 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín Zona Sur, y que mediante orden judicial están declarados como bien de uso público, por lo cual esta dependencia de acuerdo al mandato constitucional y normativo está llamado a proteger los derechos colectivos al goce, utilización y disfrute de estos bienes.

No considera este despacho, de acuerdo a lo allegado en el escrito, que se haya actuado de manera "violatoria" al ingresar al bien de propiedad del Municipio de Sabaneta, ni que se haya utilizado la fuerza para tal proceso, toda vez que los funcionarios lo realizaron en derecho, con las garantías del debido proceso.

Lo anterior soportado en que se realizó una reunión en la cual se solicitó de manera respetuosa el retiro de los animales y objetos del predio, posteriormente mediante comunicado con radicado 2016019933 del 16 de junio de 2016, el Municipio de Sabaneta a través de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano le solicito amablemente al señor LUIS ALFONSO MEJIA RUIZ realizar dicho procedimiento, el cual hizo caso omiso a tal requerimiento. Sumado a que en ningún momento se desalojó del predio, muestra de esto es que aún se está haciendo uso del bien por parte del señor MEJIA RUIZ, lo que contradice lo argumentado en el escrito, y refleja el respeto al debido proceso realizado por parte de esta entidad, mientras se garantizan los recursos procesales que se otorgan por ley a quien invoca el derecho.

Para obtener el derecho que presuntamente ostenta al señor LUIS ALFONSO MEJIA RUIZ, si lo pudiera haber hecho y en el tiempo procesal adecuado, era necesario lo siguiente:

- 1 Para la prescripción adquisitiva del dominio se hace necesario que la posesión del bien sea de manera regular no interrumpida por diez (10) años.
- 2 Interponer ante el órgano judicial competente el trámite pertinente para que se otorgue la calidad de titular del derecho, que se genera del numeral anterior.



RESOLUCIÓN No. 807

FECHA: 29 JUL 2016

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 4 de 5



Según lo ya descrito no se cumple ninguno los numerales anteriores, toda vez que el señor LUIS ALFONSO MEJIA RUIZ no acudió ante la autoridad competente para hacer valer los derechos que presuntamente le favorecen, en el momento procesal en que que los bienes eran considerados bienes privado, según se argumenta en el escrito, y de igual manera es necesario haber probado la posesión del bien de manera interrumpida por diez (10) años ante un Juez de la Republica quien otorga esta condición jurídica, lo cual no se demuestra por parte del señor LUIS ALFONSO MEJIA RUIZ un título o sentencia judicial que le otorgue dicha situación jurídica.

Actualmente no es posible adquirir el dominio de los bienes inmuebles de uso público y de propiedad del Municipio de Sabaneta ya descritos, toda vez que esta entidad ha hecho uso de los mismos en varias ocasiones, donde se han retirado los animales y objetos de los predios para el uso, goce y disfrute de los ciudadanos, lo que demuestra que no se ha ejercido por parte LUIS ALFONSO MEJIA RUIZ la posesión de manera interrumpida de los mismos en el tiempo estipulado por ley, sumado a lo expresado en el artículo 63 de la Constitución política de Colombia Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. "los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables", de igual forma en el Código Civil, en su artículo 2519, esta taxativo, que los bienes de uso público no prescriben en ningún caso.(subrayado fuera de texto)

La anterior cualidad jurídica fue otorgada desde el momento que se adquirió a modo de cesión obligatoria de zonas con destino a uso público, situación que se ratifica por el juzgado Primero Administrativo del Circuito, el cual ordena, proteger los derechos colectivos al goce del espacio publico y la utilización y disfrute de los bienes de uso publico (subrayado fuera de texto)

Por lo tanto considera el despacho Confirmar en todos los apartes la Resolución 658 del 27 de junio de 2016; se mantendra en firme, toda vez que se han tenido en cuenta todos las normas que regulan el tema en concreto


Que en merito de los expuesto el Alcalde del Municipio de Sabaneta

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar en todos los apartes la resolución 658 del 27 de junio de 2016, mediante la cual se ordena la restitución dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que el presente acto administrativo quede en firme; de los dos bienes inmuebles identificados uno mediante matrícula inmobiliaria N° 001-244047 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín Zona Sur y el otro mediante matrícula inmobiliaria N° 001-229601 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín Zona Sur, toda vez que son bienes de uso publico de propiedad del Municipio de Sabaneta, los cuales no pueden ser objeto de ocupación o perturbación alguna por parte del señor **LUIS ALONSO MEJIA RUIZ**, ni de ningún otro ciudadano.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, y en un plazo maximo de tres (3) dias a partir de la fecha de la notificación de la misma; el señor **LUIS ALFONSO MEJIA RUIZ**, deberá restituir los dos bienes inmuebles identificados uno mediante matrícula inmobiliaria N° 001-244047 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín Zona Sur y el otro mediante matrícula inmobiliaria N° 001-229601 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín Zona Sur.

TERCERO: COMISIONAR al Inspector de Policia- reparto, para que practique las diligencias pertinentes y cese la ocupación o perturbación de los inmuebles identificados mediante matrícula inmobiliaria N° 001-244047 y N° 001-229601 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín Zona Sur, ubicados en la carrera 66 con 43 C

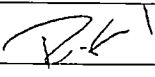
RESOLUCIÓN No. 807 FECHA: 29 JUL 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 5 de 5	

propiedad del Municipio de Sabaneta.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde de Sabaneta

Elaboró y revisó: Rafael Luciano Gallo Asesor Jurídico	Aprobó: Héctor Darío Yépes Vega Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 